

# FUNDACIÓN SODEXO, STOP HUNGER

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones Generales.

**ARTÍCULO 1. Naturaleza y Nombre.** La institución que por este documento se constituye es una Entidad sin ánimo de lucro de utilidad común, de derecho privado, sujeta al régimen de las fundaciones, denominada **FUNDACIÓN SODEXO, STOP HUNGER**, conforme a la Legislación Colombiana, regida por la Constitución Política, Decreto 1529 de 1990, Ley 1819 de 2016, Decreto 427 de 1996, Decreto 2150 de 2017, y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 2. Objeto.** A. Ejecutar programas y proyectos que promuevan el bienestar de la comunidad y la población en situación de vulnerabilidad, tales como: mujeres, madres cabeza de familia, jóvenes sin experiencia, víctimas del conflicto armado, personas reincorporadas, personas con orientación sexual e identidad de género diversa, afro descendientes, indígenas, migrantes, y en general desempleados con limitado acceso a la empleabilidad, a través de acciones que les permitan mayores oportunidades para su inclusión laboral e impacten su calidad de vida.

B. Organizar la movilización de personas, empresas, organismos internacionales, entidades sin ánimo de lucro y órganos públicos y/o privados en torno a la causa de la lucha contra la malnutrición, con el fin de recaudar y reunir recursos humanos, técnicos y financieros, productos y/o servicios para ser destinados a estas causas, pudiendo promover eventos, espectáculos, y cualquier actividad tendiente a movilizar los recursos que sean distribuidos por LA FUNDACIÓN a instituciones sin ánimo de lucro previamente seleccionadas y asesoradas por LA FUNDACIÓN;

C. Crear programas, proyectos y estrategias para fortalecer a la población y comunidad en general, en torno a la empleabilidad laboral y lo relacionado con las formaciones técnicas y competitivas, y a los pequeños empresarios para construir una cultura emprendedora con capacidad para gestionar negocios que generen ingresos, contribuyendo a la lucha contra la malnutrición;

D. Dar asistencia a los necesitados en casos de emergencias y/o calamidades públicas, y si es el caso, promover la movilización de personas, empresas, organismos internacionales, entidades sin ánimo de lucro y órganos públicos y/o privados para este tipo de situaciones.

Para desarrollar este objeto se realizarán las siguientes actividades:

1. Generar, promover, impulsar, coordinar y desarrollar actividades teórico-prácticas tendientes a brindar a la sociedad oportunidades de crecimiento personal, cultural y económico a través del fortalecimiento de capacidades cognitivas, laborales y de emprendimiento.
2. Fomentar programar por medio de entidades gubernamentales de carácter nacional, departamental, municipal, así como con entidades o instituciones internacionales que posean la capacidad necesaria para la formación y certificación de aptitudes.
3. Establecer mecanismos de cooperación con entidades nacionales e internacionales que enriquezcan el trabajo de capacitación, investigación y desarrollo de actividades propias de LA FUNDACIÓN.
4. Proyectar, organizar, proveer y/o participar en eventos científicos, culturales, sociales y en general en todos aquellos necesarios para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN.
5. Administrar o representar instituciones nacionales o internacionales de su misma naturaleza o que persigan fines semejantes.
6. Prestar a terceros servicios de consultoría, desarrollo de mentorías, acompañamientos y soluciones, relacionadas con temáticas orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas en el ámbito laboral.
7. Comercializar productos y prestar servicios derivados directa o indirectamente de las actividades propias de LA FUNDACIÓN.
8. Comercializar productos de terceros que beneficien a la población flotante y permanente de LA FUNDACIÓN.
9. Arrendar los activos de LA FUNDACIÓN para el desarrollo de actividades afines al propósito social de LA FUNDACIÓN.
10. Organizar eventos culturales, sociales, deportivos y recreativos que favorezcan a la población beneficiaria de LA FUNDACIÓN.
11. Las demás que se consideren necesarias para lograr el objeto social de LA FUNDACIÓN.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA FUNDACIÓN podrá adquirir los bienes necesarios a cualquier título para el desarrollo de sus objetivos, todo en cooperación colaboración de entidades privadas del orden nacional o internacional, que se dediquen a actividades afines a las de LA FUNDACIÓN, podrá celebrar actos o contratos autorizados por la ley y los estatutos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para lograr estos objetivos LA FUNDACIÓN podrá:

1. Aceptar y/o solicitar legados y/o donaciones de personas naturales o jurídicas permitidas por la ley.
2. Explotar en debida forma los recursos de LA FUNDACIÓN.
3. Utilizar todos los medios legales par a obtener recursos destinados al logro de los objetivos, invirtiéndolos directa e indirectamente.
4. Crear las áreas de trabajo o comités que sean necesarios.
5. Darse la organización administrativa interna requerida.
6. Celebrar los contratos y convenios necesarios para el logro de sus objetivos hasta por un monto de **VEINTE MIL SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (20.000 SMMLV)**. Para celebrar contratos por montos superiores se requerirá la autorización de la **ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS**.
7. Celebrar contratos de compraventa, arrendamientos y todos aquellos necesarios para el cumplimiento del objeto de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 3. Domicilio.** LA FUNDACIÓN tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá , Departamento de Cundinamarca, y su sede está ubicada en la Calle 55 Sur No. 79C-19 y su radio de acción abarca todo el territorio Colombiano, podrá, previo cumplimiento de los requisitos legales, establecer dependencias, seccionales, así como otras formas de presencia en diversos lugares del territorio Nacional y fuera del país.

**ARTÍCULO 4. Duración.** El término de duración de LA FUNDACIÓN será indefinido, pero podrá disolverse y liquidarse por razones de la autoridad competente, por insolvencia o incapacidad económica para desarrollar los objetivos y fines para los cuales se fundó, por las razones estipuladas en los presentes estatutos o en la ley, o cuando así lo decida expresamente la Asamblea General de Asociados, funcionando de conformidad con las normas que la reglamenten.

**ARTÍCULO 5.** El nombre del Constituyente es: **SODEXO S.A.S.**, identificado con Nit. No. 800.230.447-7, con domicilio en la Ciudad de Bogota D.C., en la Autopista Norte No. 114 – 44 Piso 5, quien está representando legalmente por su Gerente General y/o cualquiera de sus representantes legales suplentes.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **Disposiciones Sobre el Patrimonio.**

**ARTÍCULO 6.** EL PATRIMONIO y fuentes de financiación de LA FUNDACIÓN está constituido por:

- a) Los aportes de los miembros activos en el acto de constitución.
- b) Las contribuciones, donaciones, legados, auxilios, herencias que reciba de SODEXO S.A.S., personas naturales o jurídicas.
- c) Las rentas que reciba por concepto de derechos, servicios y demás derechos pecuniarios.
- d) Los frutos y productos de bienes y servicios.
- e) Por los productos y beneficios que obtenga la institución por sus actividades de extensión, consultoría, asesorías, investigaciones, docencias o servicios análogos o complementarios.
- f) Los demás que adquiera a justo título y aquellos ingresos que perciba lícitamente.
- g) Por los bienes que a cualquier título adquiera, incluyendo las donaciones de empresas nacionales o extranjeras, y organizaciones internacionales.
- h) Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la entidad.

EL PATRIMONIO INICIAL DE LA FUNDACIÓN ES DE: **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00).**

**ARTÍCULO 7.** Por ser una Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL), los rendimientos que se obtienen en el desarrollo de su ejercicio no son objeto de distribución entre los asociados, por lo tanto, los recursos que se entregan a LA FUNDACIÓN no se

consideran aporte de capital, sino contribuciones de sostenimiento de LA FUNDACIÓN y en ningún caso son reembolsables ni transferibles.

**ARTÍCULO 8.** La entidad para el cumplimiento de sus fines podrá tomar dinero en mutuo, con garantía de sus bienes o sin ella y celebrar toda clase de contratos.

**ARTÍCULO 9.** Destino del Patrimonio. Los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de LA FUNDACIÓN ventajas especiales, ni recibirá suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a LA FUNDACIÓN no tendrán dentro de ella preeminencia o participación alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de LA FUNDACIÓN, o las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan integran en ningún momento el patrimonio de los integrantes de LA FUNDACIÓN, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen a los fines de LA FUNDACIÓN y en caso de liquidación se observará lo previsto por la leyes y los estatutos.

Los fondos de LA FUNDACIÓN serán destinados exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos.

**ARTÍCULO 10.** Del Presupuesto. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de LA FUNDACIÓN será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la Revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

**ARTÍCULO 11.** Aportes de LA FUNDACIÓN, El aporte mensual de sostenimiento de LA FUNDACIÓN será fijado por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.

**ARTÍCULO 12.** Cuotas Extraordinarias. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de LA FUNDACIÓN. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

**ARTÍCULO 13.** De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se

presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por LA FUNDACIÓN.

Los fondos de LA FUNDACIÓN se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cedulas de capitalización nacional o extranjero abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

## CAPÍTULO TERCERO

### Asociados, Derechos, Deberes y Prohibiciones.

**ARTÍCULO 14. Clases.** Los asociados de LA FUNDACIÓN son de tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

- **Son Asociados Fundadores** de LA FUNDACIÓN la(s) persona(s) que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de LA FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.
- Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, **SODEXO S.A.S.**, sociedad legalmente establecida en Colombia, identificada con el NIT. 800-230-447-7, sociedad que suscribió los presentes estatutos, el Acta de Constitución y realizó su aporte de ingreso.
- **Son Asociados Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del Acta de Constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General de Asociados.
- **Son Asociados Honorarios** de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación de la Junta Directiva expedida al respecto.

**PARÁGRAFO:** Se pierde la calidad de Asociado Adherente y/o Asociado Honorario de LA FUNDACIÓN y se suspenden los derechos: a) Por muerte, y si es una persona jurídica por su disolución y liquidación. b) Por renuncia. c) Por traicionar los intereses de LA FUNDACIÓN y hacer uso del nombre de la entidad en beneficio personal. d) Por utilizar indebidamente los bienes de LA FUNDACIÓN. e) Por realizar actos que

puedan entorpecer los fines de LA FUNDACIÓN. f) Por incurrir en actos que perjudique la estabilidad económica, financiera, administrativa y social de LA FUNDACIÓN. g) Por expulsión de la Junta Directiva, por haber incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en los estatutos o por actos que, a juicio de la Junta Directiva, sean inconsecuentes con los objetivos, políticas, filosofía y programas de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 15. Derechos.** Son derechos de los asociados en general:

- a) Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a LA FUNDACIÓN con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General de Asociados, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por LA FUNDACIÓN.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de LA FUNDACIÓN.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de LA FUNDACIÓN según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16. Deberes de los asociados.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el Acta de Constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General de Asociados y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de LA FUNDACIÓN.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para LA FUNDACIÓN su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea General de Asociados, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, de la Asamblea General de Asociados y las resoluciones de la Junta Directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva o los comités de trabajo.
- g) Velar por la buena imagen de LA FUNDACIÓN.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General y/o Junta Directiva.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informe sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de LA FUNDACIÓN.
- m) Representar con responsabilidad la participación de LA FUNDACIÓN en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.

- n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General de Asociados y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

**PARAGRAFO PRIMERO:** En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicaran las sanciones de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 17. Prohibiciones.** Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN, su buen nombre o prestigio, o el de esta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, a para fines distintos a los autorizados expresamente.
- f) No contraer ni celebrar contratos, acuerdos y/o convenios de trabajo, ni comprometer a LA FUNDACIÓN en actividades con terceros sin la previa autorización de la Junta Directiva o Directivos de LA FUNDACIÓN.

**PARAGRAFO:** Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 18. Sanciones.** LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones por incumplimiento de estos estatutos o de las normas nacionales, previa solicitud escrita de descargos y el termino para presentarlos:

**Amonestaciones escritas privadas o públicas.** Serán impuestas por la Junta Directiva.

**Suspensión temporal de la calidad de asociado.** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente por el tiempo que considere a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- Configuración de cualquiera de las causales de perdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

**Expulsión.** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- Violar en materia grave o leve pero reiteradamente, los estatutos de LA FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
- Acumulación de tres suspensiones temporales.

**Otras sanciones.** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando, previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General de Asociados.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 19. Retiro de asociados.** El retiro voluntario para los asociados será puesto a consideración de la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado, sin afectar el derecho libre y voluntario de los asociados, ya que la Junta Directiva debe considerar la continuidad y/o existencia de LA FUNDACIÓN con el retiro que se produzca por parte de los asociados.

**ARTÍCULO 20. Expulsión de asociados.** La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

**PARAGRAFO:** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades y/o violación a las leyes, normas y/o los estatutos que haya cometido el asociado y que vaya en detrimento de la estabilidad, desarrollo y el prestigio de LA FUNDACIÓN, todo esto con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **Estructura y Funciones de los Órganos de Administración, Dirección y Revisor Fiscal.**

**ARTÍCULO 21. Estructura Funcional.** LA FUNDACIÓN tendrá la siguiente estructura funcional: 1). Un órgano de dirección representado por la Asamblea General de Asociados siendo ésta la máxima autoridad; 2). Un Órgano de Administración, representado por la Junta Directiva; 3). Director Ejecutivo y; 4). Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 22. La Asamblea General de Asociados** la integra el socio Fundador, SODEXO S.A.S., siendo la máxima autoridad y sus decisiones obligatorias, reunidos con el quórum y en las demás condiciones establecidas en estos estatutos.

**ARTÍCULO 23. Reuniones.** Sus reuniones serán ordinarias y extraordinarias:

**LAS REUNIONES ORDINARIAS:** se celebran anualmente dentro de los tres (3) primeros meses siguientes al vencimiento del ejercicio de LA FUNDACIÓN, por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva o en su ausencia por el Suplente, por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el Suplente, el revisor fiscal o por lo

menos por solicitud realizada por alguno de los Asociados a la FUNDACIÓN, hecha mediante comunicación escrita, correo electrónico, por aviso en cartelera o, por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias dirigida a los Asociados con ocho (8) días hábiles de anticipación, por lo menos. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Asociados. La Asamblea General de Asociados, se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

**LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS:** se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de LA FUNDACIÓN así lo exijan, la convocatoria de las extraordinarias se hará en la misma forma que para las ordinarias, pero con una anticipación de cinco (5) días hábiles. Se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirán sin que puedan tratarse temas distintos, salvo determinación en contrario adoptada por el setenta por ciento (70%) de los Asociados, una vez agotado el orden del día original. En todo caso, podrá remover a los funcionarios cuya designación corresponda.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de Marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta o su suplente, Director Ejecutivo o su suplente, el revisor fiscal o por lo menos por solicitud realizada por el Asociado Fundador. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN.

**PARAGRAFO SEGUNDO: Reunión de Hora Siguiete:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quorum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, en donde se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

**PARAGRAFO TERCERO: Reunión por Derecho Propio:** En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 8:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la sede de LA FUNDACIÓN o a través de una reunión no presencial. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

**PARAGRAFO CUARTO: Reunión de Segunda Convocatoria:** Si se convoca la Asamblea General de Asociados y ésta no se reúne por falta de quorum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

**PARAGRAFO QUINTO: Reuniones No Presenciales:** La Asamblea General de Asociados podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y/o sucesivas, es decir, por un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, llamadas telefónicas, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal, en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 24. Funciones.** Son funciones de la Asamblea General:

- a) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
- b) Formular las directrices de LA FUNDACIÓN.
- c) Examinar, aprobar o improbar nuevas políticas.
- d) Aprobar y adicionar el presupuesto anual de ingresos y gastos de FUNDACIÓN.
- e) Elegir y remover libremente a los integrantes de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de dos (2) años por el sistema de mayoría simple, y cuando se presentasen planchas por el sistema de cuociente electoral.
- f) Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal por un periodo de dos (2) años.
- g) Promover la consecución de auxilios y donaciones y velar por su adecuada inversión de acuerdo con los objetivos de LA FUNDACIÓN.
- h) Admitir asociados adherentes.
- i) Aprobar o improbar los estados financieros de LA FUNDACIÓN.

- j) Decidir sobre la distribución de utilidades.
- k) Reformar los Estatutos de LA FUNDACIÓN de acuerdo con las formalidades establecidas en los mismos.
- l) Solicitar, recibir, aprobar o desaprobado los informes de la Junta Directiva y del Revisor Fiscal.
- m) Determinar el porcentaje que corresponda como ingreso de patrimonio de LA FUNDACIÓN.
- n) Ejercer control sobre el funcionamiento general de LA FUNDACIÓN.
- o) Expedir su propio reglamento y demás que le asignen las leyes y los estatutos.
- p) Acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social.
- q) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- r) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- s) Señalar si lo estima conveniente los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma de los estatutos.
- t) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el revisor fiscal, como también, reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignos de reconocimientos.
- u) Reglamentar el ejercicio del derecho por parte de los asociados.
- v) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliaciones.
- w) Propender por el bienestar de los asociados.
- x) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTÍCULO 25. Obligaciones para atender peticiones de reunir extraordinariamente la Asamblea General de Asociados:** La Junta Directiva dispondrá de cinco (5) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Sólo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias, reglamentarias o a los objetivos de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 26. Quórum.** La Asamblea General de Asociados podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de asociados o la totalidad de los asociados que, a su vez represente la mayoría de los asociados, salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por un número plural de asociados que represente la mayoría de los asociados presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 27. Mayorías.** Reunida la Asamblea General de Asociados en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligaran a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quorum deliberatorio.

**PARAGRAFO TERCERO:** El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

**ARTÍCULO 28. Límites a la representación.** Los asociados que por cualquier causa no pudieren asistir a la Asamblea General de Asociados, podrán delegar en un miembro de LA FUNDACIÓN su representación. La delegación conferida para determinada sesión será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de ella, siempre y cuando, no sea revocada expresamente la representación por el miembro que la otorgó. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

**ARTÍCULO 29. Las Decisiones de la Asamblea General de Asociados.** Se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse su número, lugar, fecha y la hora de la reunión.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Reforma Estatutaria.**

**ARTÍCULO 30. La Reforma de los Estatutos.** Las reformas de los estatutos únicamente podrán hacerse a través de la Asamblea General de Asociados, convocada para tal fin y será aprobada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Asociados.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **Junta Directiva.**

**ARTÍCULO 31.** LA FUNDACIÓN será dirigida por la Junta Directiva. La Junta Directiva establecerá y reglamentará los organismos y cargos que sean necesarios para la buena marcha de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 32.** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes miembros:

Tres (3) Miembros Principales y Tres (3) Miembros Suplentes a saber:

- Presidente de la Junta Directiva y su Suplente.
- Secretario de la Junta Directiva y su Suplente.
- Tesorero de la Junta Directiva y su Suplente.

**ARTÍCULO 33. Elección.** Los miembros serán elegidos en la Asamblea General de Asociados por mayoría simple de votos para periodos de dos años y podrán ser reelegidos indefinidamente por mayoría absoluta de votos por la Asamblea, y libremente removidos.

**PARAGRAFO PRIMERO.** La Junta Directiva no podrá sesionar con un número de miembros inferiores a la mitad más uno de los miembros elegidos. El quórum decisorio será la mitad más uno de los asistentes.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La Junta Directiva se reúne ordinariamente una vez cada dos (2) meses, extraordinariamente cuando el Presidente lo considere y sea convocada previamente, o cuando un número plural de miembros lo considere necesario, para lo cual solicitará al Presidente que convoque a la Junta.

La convocatoria deberá ir acompañada del orden del día de la reunión.

Habrá reunión de la junta directiva cuando por cualquier medio, los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

**ARTÍCULO 34. Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de LA FUNDACIÓN mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta Directiva.
- d) Crear los organismos y posiciones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- e) Elegir y remover libremente al Director Ejecutivo, por un periodo de dos (2) años.
- f) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- g) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General de Asociados o el determinado per la misma Junta para este fin.
- h) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los **DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10.000 SMMLV).**

- i) Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de LA FUNDACIÓN.
- j) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- k) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- l) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de LA FUNDACIÓN.
- m) Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.
- n) Promover y establecer convenios o contratos con instituciones oficiales y organizaciones privadas, nacionales e internacionales a través de los cuales puedan cumplirse los objetivos de LA FUNDACIÓN.
- o) Establecer las directrices operativas.
- p) Decidir si deben ser aceptados o no los legados, herencias, donaciones que se hagan a la institución.
- q) Dirigir las finanzas de LA FUNDACIÓN, acordar las inversiones de cualquier género que efectúe LA FUNDACIÓN y manejar sus fondos, abrir cuentas corrientes en entidades, financieras y decidir sobre los gravámenes a los bienes de LA FUNDACIÓN a cualquier título y sobre adquisición o disposición de bienes muebles e inmuebles.

**ARTÍCULO 35. Presidente de la Junta Directiva. Elección.** El Presidente de la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN es el Representante legal de la entidad y es elegido para periodos de dos (2) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El nombramiento del representante legal y su Suplente será inscrito de conformidad con la ley.

El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 36. Funciones.** Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de LA FUNDACIÓN.

- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de LA FUNDACIÓN.
- c) Velar por los intereses de LA FUNDACIÓN debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de LA FUNDACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos bienes de LA FUNDACIÓN.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de LA FUNDACIÓN los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a LA FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Asociados informe escrito sobre la marcha de LA FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de LA FUNDACIÓN.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de LA FUNDACIÓN.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de **DIEZ MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (10.000 SMMLV)**, necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Poner a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de LA FUNDACIÓN.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.

- n) Velar por que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.
- o) Representar a LA FUNDACIÓN frente a las instituciones y sociedades de las cuales sea socia o accionista.
- p) Abrir cuentas corrientes en bancos en nombre de la institución y girar contra ellas en la forma en que lo determine la Junta Directiva.
- q) Constituir mandatarios para que representen a LA FUNDACIÓN en asuntos judiciales y extrajudiciales.

**PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente:** El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones y limitaciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**ARTÍCULO 37. Director Ejecutivo.** LA FUNDACIÓN tendrá un Director Ejecutivo de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. El Director Ejecutivo tendrá un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que pueda ser reelegido o removido en cualquier tiempo.

**ARTÍCULO 38. Funciones del Director Ejecutivo.**

El Director Ejecutivo tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejercer la Representación Legal de la Fundación y en tal carácter constituir apoderados especiales cuando sea necesario o conveniente a los fines de la Fundación.
- b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva, y cumplir las órdenes emanadas de la misma.
- c) Presentar para el estudio y consideración de la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva, los planes y programas que deba desarrollar LA FUNDACIÓN.
- d) Elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos de LA FUNDACIÓN y presentarlo a consideración de la Junta Directiva.
- e) Informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la situación de la entidad y el cumplimiento de los objetivos de la misma.
- f) Velar por la adecuada utilización de los bienes y rentas de LA FUNDACIÓN.

- g) Administrar el personal al servicio de LA FUNDACIÓN, para cuyo efecto celebrará los contratos y efectuará las operaciones a que hubiere lugar.
- h) Crear los cargos necesarios para el normal funcionamiento de LA FUNDACIÓN y establecer su remuneración.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo y que le asigne la Junta Directiva.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **Revisor Fiscal y Tesorero.**

**ARTÍCULO 39. Funciones.** LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de LA FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Sera nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Ejercer el control y la vigilancia de todos los bienes de LA FUNDACIÓN.
- c) Dar visto bueno de las cuentas de los bancos e informes económicos.
- d) Revisar las actas de la Asamblea sobre la gestión administrativa de LA FUNDACIÓN.
- e) Informar a la Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- f) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.
- h) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.

- i) Inspeccionar permanentemente los bienes de LA FUNDACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- j) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea General de Asociados y Junta Directiva.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Cuando el revisor fiscal abandone sus funciones sin causa justa, la Asamblea General de Asociados, convocará a Asamblea General para elegir su reemplazo por el resto del periodo para el cual fue elegido.

### **Tesorero.**

**ARTÍCULO 40. Funciones.** El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de LA FUNDACIÓN, recibir los aportes de los integrantes de LA FUNDACIÓN, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de LA FUNDACIÓN conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

## **CAPÍTULO OCTAVO**

### **Controles e Información Financiera y Administrativa.**

**ARTÍCULO 41. Libro Registro de Asociados.** LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con **LA FUNDACIÓN**.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 42. Libro de actas.** En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 43. Actas.** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una Comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO 44. Libros de Contabilidad y Estados Financieros.** LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Esta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

## **CAPÍTULO NOVENO**

### **Disolución y Liquidación.**

**ARTÍCULO 45.** LA FUNDACIÓN se podrá disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

1. Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha de reconocimiento de personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
2. Por la imposibilidad de cumplir con el objeto para el cual fue creada.
3. Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
4. Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su mantenimiento de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.
5. Por mandato de ley o de los estatutos.

**ARTÍCULO 46.** En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo

pertenecientes a LA FUNDACIÓN, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General de Asociados.

**ARTÍCULO 47. Prohibición Especial.** Por mandato, disposición y decisión de la Asamblea General de Asociados, LA FUNDACIÓN no podrá en ningún caso y bajo ninguna circunstancia recibir auxilios o donaciones de entidades públicas.

**PARAGRAFO:** El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de LA FUNDACIÓN o reciba auxilios, donaciones a nombre de LA FUNDACIÓN, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

**ARTÍCULO 48. Liquidador.** En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

**ARTÍCULO 49. Liquidación.** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### Solución de Controversias.

**ARTÍCULO 50.** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón de la firma, ejecución o terminación del presente contrato, ésta será resuelta por un Tribunal de Arbitramento cuyo domicilio será la Ciudad de Bogotá D.C., integrado por dos (2) árbitros designados conjuntamente por las partes, y un (1) tercero designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de cualquier desacuerdo sobre el nombramiento de árbitros o cuando el tercero no efectúe la designación, cualquiera de las partes podrá acudir al Juez Civil del Circuito, para que se requiera a la parte renuente a lograr el acuerdo, o al tercero para que lleve a cabo la designación. El Tribunal así constituido se sujeta a lo dispuesto por las normas nacionales, de acuerdo con las siguientes reglas: a) El Tribunal estará integrado por tres árbitros; b) La organización interna del Tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.; y c) El Tribunal decidirá en derecho.

Para constancia de los anteriores Estatutos se firman en dos (2) ejemplares del mismo tenor y valor probatorio, el Veintisiete (27) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).



**JUAN PABLO CASTILLO GUTIERREZ**  
C.C.79.394.995  
Presidente ad hoc.



**DÁLIDA MARIA VILLA VANEGAS**  
C.C. No. 42.688.695  
Secretario ad hoc.